

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 16

*Referencia:* 16

*Año:* 1989

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-07-1989

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA UNA NOTA COMPLEMENTARIA AL ARANCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 21343

*Publicada el:* 27-07-1989

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 7.566

*Rollo:* 10

*Posición:* 1873

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 27 DE JULIO DE 1989

Nº 21,343

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE

Decreto No. 16 de 20 de julio de 1989, por el cual se adiciona una Nota Complementaria al Arancel de Importación.

Resolución No. 75 de 20 de julio de 1989, por la cual se exceptúa a la Dirección Metropolitana de Aseo del requisito de licitación pública para el Arrendamiento de 38 camiones y dos retroexcavadoras.

Resolución No. 76 de 20 de julio de 1989, por el cual se emite concepto favorable a la Addenda del Contrato No. 04-89 que celebrará la Dirección Metropolitana de Aseo con la Empresa Genimex International Inc.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO DE GABINETE

#### ADICIONASE UNA NOTA COMPLEMENTARIA AL ARANCEL

##### DECRETO Nº. 16

(De 20 de julio de 1989)

"Por el cual se adiciona una Nota Complementaria al Arancel de Importación".

##### EL CONSEJO DE GABINETE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase una Nota Complementaria al Capítulo 84 del Arancel de Importación "CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS", la cual es del tenor siguiente:

"Nota Complementaria:

1. Las válvulas para cilindros metálicos para gases comprimidos o licuados con capacidad de hasta cien libras (100 lbs) comprendidos en la clasificación NCCA 84.61.01.99, pagarán 60% ó 8/6.30 KB más 7.5%, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, a juicio del Organó Ejecutivo".

ARTICULO SEGUNDO: De con-

formidad a lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

##### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
Encargado

TARGIDIO A. BERNAL  
GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,  
JUAN BOSCO BERNAL

El Ministro de Obras Públicas,  
RENE BULTRON M.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
DARIEN AYALA W.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
ISAAC HANONO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,  
y Ministro de Relaciones Exteriores Encargado,  
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia